



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : MAINCO HEALTH CARE S.A.S.
Demandado : Sandi Yolima Rincón Ovalle
Radicado : 2020-00196

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

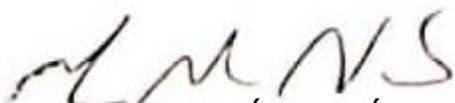
PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de MAINCO HEALTH CARE S.A.S. y en contra de SANDI YOLIMA RINCON OVALLES, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.769.600.00) M/CTE, correspondiente al capital de la obligación reconocida en el interrogatorio de parte que aquí se ejecuta, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de septiembre de 2016, liquidados de conformidad a la tasa del 6% anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P., previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica al abogado GUSTAVO ADOLFO ORDOÑEZ OCHOA, para actuar como apoderado de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ